



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Oficio número 139.003.01.427/19.
Guadalupe, N.L., a 01 de agosto de 2019.

Asunto: A-LAU
LAU-19/-00132-09.

CORPORACION PIPSA, S.A. DE C.V.,
Calle Carretera Villa de García Km 8.5,
García, Nuevo León, C. P. 66350.
Tel: (81) 83 44 94 24/22/25.
Correo electrónico ambiental@corpopsipsa.com
Presente.-

Expediente No. 16.139.285.715.6.09/2009.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 15 de noviembre de 2018, registrada con número de bitácora **19/LU-0071/11/18**, registrada con el **Número de Registro Ambiental: CPILJ1901811**, así como la información en respuesta al oficio número 139.003.01 155/19, recibida el 14 de mayo de 2019, con el número de documento **19DER-00963/1905**, presentada por el C. José Luis Alanís Flores, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **CORPORACION PIPSA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita en la escritura pública número 903 de fecha 16 de febrero de 2012, quien pretende la obtención de la actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-19/00132-09**, por modificación al proceso (modificación de equipos y baja de líneas de producción) y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la Licencia Ambiental Única (LAU) No. **LAU-19/-00132-09**, otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número 139.003.01.417/09 de fecha 04 de noviembre de 2009, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **CORPORACION PIPSA, S. A. de C. V., División Metales**, ubicado en Carretera Monterrey-Villa de García Km. 8.5, García, N. L., C. P. 66350, con **Número de Registro Ambiental: CPILJ1901811**, que se dedica a la recuperación de plomo y sus aleaciones, por proceso de fundición y afinación, mediante el Reciclaje de Acumuladores Automotrices, Industriales y de Accesorios usados o viejos.
2. Prorroga a la vigencia del Título de Concesión No. 06NVL104509/24FMGR97, expedido por la Comisión Nacional del Agua, por un plazo de diez años contando a partir de 18 de noviembre de 2017, mediante el oficio No. BOO.811.02.02.-0018 de fecha 21 de enero de 2016.
3. Prorroga a la vigencia del Título de Concesión No. 2NVL103206/24EMGE96, expedido por la Comisión Nacional del Agua, por un plazo de diez años contando a partir de 9 de septiembre de 2016, mediante el oficio No. BOO.811.02.02.-0019 de fecha 21 de enero de 2016.



Recibí
Original
16/8/19



Oficio número 139.003.01.427/19.

4. Que cuenta con modificación al registro de Generación de Residuos Peligrosos de fecha 03 de julio de 2018, con el número de bitácora **19/HR-0013/07/18**, con generación mayor a 10 toneladas anuales.
5. Que cuenta con oficio resolutivo número SGPA/DGIRA/DC/05922, de fecha 11 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental, en el cual se acuerda que las actividades que realiza del reciclaje de residuos peligrosos consistentes en barras plomo-ácido de desecho, desperdicios de baterías y plomo metálico, provenientes de terceros, se refieren a incrementar la capacidad de reciclaje a 70,560 ton/año, además de optimizar las mezclas de materia prima y fundantes en los hornos para aumentar eficiencia, en la misma área del proceso, las sustituciones, modificaciones y ampliaciones a la infraestructura, no requiere de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ya que el promovente inició las operaciones en el año 1979.
6. Que cuenta con la Autorización para el Reciclaje de Residuos Peligrosos No. **19-IV-32-13**, para el Reciclaje de Baterías plomo-ácido de desecho, desperdicios de baterías y plomo metálico, para la obtención de plomo metálico, mediante el Oficio No. **DGGIMAR.710/0006125** de fecha 31 de julio de 2013, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición, para la empresa **CORPORACION PIPSA, S.A. DE C.V.** ubicada en la Carretera Monterrey-Villa de García Km. 8.5, García, N. L., C. P. 66350.

Con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151, y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y demás disposiciones legales aplicables; **se concede** la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00132-09

PRIMERO. – Que es procedente la modificación al proceso e incremento de la capacidad máxima instalada de producción anual y nuevos residuos, por lo que se Actualizan las siguientes condicionantes quedando como sigue:

Donde dice:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **CORPORACION PIPSA, S. A. de C. V., División Metales**, ubicado en Carretera Monterrey-Villa de García Km. 8.5, García, N. L., C. P. 66350, con **Número de Registro Ambiental: CPILJ1901811**, que se dedica a la recuperación de plomo y sus aleaciones, por proceso de fundición y afinación, mediante el Reciclaje de Acumuladores Automotrices, Industriales y de Accesorios usados o viejos, con una producción total anual de 19,680 toneladas de plomo metálico. Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

Deberá decir:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **CORPORACION PIPSA, S. A. de C. V., División Metales**, ubicado en Carretera Monterrey-Villa de García Km. 8.5, García, N. L., C. P. 66350, con **Número de Registro Ambiental: CPILJ1901811**, que se dedica a la recuperación de plomo y sus aleaciones, por proceso de fundición y afinación, mediante el Reciclaje de Acumuladores Automotrices, Industriales y de Accesorios usados o viejos, con una producción total anual distribuida de la siguiente manera:





Oficio número 139.003.01.427/19.

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Plomo metálico	23,623	Ton
Plástico	1,499	Ton

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada de fecha 15 de noviembre de 2018, registrada con número de bitácora **19/LU-0071/11/18**, así como en las condiciones contenidas en este documento.

1. El representante legal de la empresa **CORPORACION PIPSA, S.A. de C.V. División Metales**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

2. La operación y funcionamiento de la empresa **CORPORACION PIPSA, S.A. de C.V. División Metales**, deberá contar con la actualización del Estudio de Riesgo Ambiental y su Programa de Prevención de Accidentes, ya que cuenta con modificaciones, por lo cuenta con un plazo no mayor de **190 días hábiles** para presentar la resolución del Programa para la Prevención de Accidentes, contando a partir de la fecha de resolución de este instrumento jurídico de regulación en Materia de Prevención y Control de Contaminantes a la Atmósfera.

3. Las emisiones contaminantes de la empresa **CORPORACION PIPSA, S.A. de C.V. División Metales** deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la LGEEPA; y en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

4. Los equipos de combustión con **Gas Natural y Coque** en hornos, por calentamiento directo listados en la **tabla 1**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás **emisiones no normados**, del proceso de la combustión en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, pueden ser estimadas cuantitativamente, para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que, la empresa de **CORPORACION PIPSA, S.A. de C.V. División Metales** deberá cumplir con lo establecido en la misma.





Oficio número 139.003.01.427/19.

Tabla 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno 1	8,000,000 (ocho millones)	BTU
Horno 2	8,000,000 (ocho millones)	BTU
Paila 3	3,000,000 (tres millones)	BTU
Paila 4	3,000,000 (tres millones)	BTU
Paila 5	3,000,000 (tres millones)	BTU
Paila 6	3,000,000 (tres millones)	BTU
Paila 7	3,000,000 (tres millones)	BTU
Paila 9	3,000,000 (tres millones)	BTU
Horno 3	8,000,000 (ocho millones)	BTU

4.1 Los equipos de combustión indirecta con **Gas Natural**, listados en la **tabla 2**, que no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (15 CC), se eximen de la evaluación, en seguimiento al numeral **2 Campo de aplicación**, de la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. En caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida, mientras tanto en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, las emisiones del proceso de la combustión, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita.

Tabla 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Estufa de comedor	10.89	BTU/hr
Mecheros del Laboratorio	ND	ND
Calentador de agua (baños y vestidores)	38.1	BTU/hr

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando lo requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de procesos y control registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, en el caso de las emisiones no normados, deberá contar con un registro de las cantidades de **Gas Natural y Coque**, así como el material fundido para la determinación de las estimaciones de contaminantes del proceso de la combustión y la fundición de plomo, con el fin de la presentación de la COA.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

4.2 Los equipo de control de emisiones a la atmósfera listados en la **tabla 3** deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, mencionada en la condicionante **No. 4**.





Oficio número 139.003.01.427/19.

Tabla 3

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos de hornos	99%	Horno 1 Horno 2 Horno 3
Colector de polvos de pailas	99%	Pailas 3 Pailas 4 Pailas 5 Pailas 6 Pailas 7 Paila 9

4.3 Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejadas con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

5. La empresa **CORPORACION PIPSA, S.A. de C.V. División Metales**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

7. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0071/11/18**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Aceites gastados
2	Residuos de ladrillo refractario
3	Pedacería de madera impregnada con ácido
4	Plástico impregnado con ácido
5	Lámparas usadas vapor de mercurio
6	Escoria proveniente de horno en la producción secundaria de plomo
7	Lodos de planta de tratamiento de agua
8	Cartón impregnado con aceite
9	textiles y guantes usados en mantenimiento contaminado con plomo
10	EPP con plomo (lentes, zapatos, respiradores)
11	Agua contaminada con aceite
12	Baterías de níquel y cadmio
13	Escombros impregnados con plomo
14	Agua contaminada con ácido sulfúrico





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Oficio número 139.003.01.427/19.

12. La operación y funcionamiento de la empresa **CORPORACION PIPSA, S.A. de C.V. División Metales**, deberán ajustarse a las condiciones asentadas en la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, en la modalidad de Reciclaje de Residuos Peligrosos No. **19-IV-32-13**, expedida por esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, el 31 de julio de 2013, con oficio No. **DGGIMAR.710/0006125**, mencionada en la información.

SEGUNDO. - Este documento actualiza y modifica las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00132-09**, que deberá estar acompañado por los oficios número 139.003.01.417/09 de fecha 04 de noviembre de 2009.

TERCERO. - El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriormente citadas, será motivo de sanción y/o cancelación de la presente, sin menoscabo de lo que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia.

CUARTO. - La presente Autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

Se hace del conocimiento a la empresa **CORPORACION PIPSA, S.A. de C.V. División Metales**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al C. José Luis Alanís Flores, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **CORPORACION PIPSA, S.A. DE C.V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSG/HBG.

- C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zárate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0071/11/18.

